

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARRES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia en este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY y sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se encuentra mejor de su indisposición catarral, pero continúa en cama cual conviene al mejor y más pronto restablecimiento de su interesante salud.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1891. El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Rosa Royo y Rubio, viuda de D. Manuel Jiménez, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Dolores Cortés, de estado viuda, huérfana de Don Angel, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Ciudad Real. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Guyá y Mateos y Doña Pastora Paredes López Mesas, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Luis Paredes, Auxiliar que fué de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pensión del Tesoro por 10 años de 250 pesetas anuales.

Doña Angeles Conchillos y Armento, viuda de D. Juan Abarrategui, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Jesusa Pérez Marrón, viuda de D. José Ruiz, Administrador que fué de Hacienda pública de las Baleares. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Petra Cocho y González, viuda de D. Manuel Pérez Llanos, Inspector que fué de Vigilancia pública de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Filomena Jáudenes, de estado viuda, huérfana de D. Luis María, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro por no reunir el causante el minimum de 15 años de servicio que al efecto exige la ley.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María Polonia del Rosario Llaneras y de la Rosa, viuda de D. Manuel Romero y González, Jefe de Negociado de primera clase que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 4.375 pesetas anuales.

Doña Matilde Antony y López, viuda de D. Carlos Font, Oficial cuarto, Investigador que fué de la Contribución industrial de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Ramona Gálvez del Postigo y Linares, huérfanas de D. Bernardo, Oficial tercero que fué de la Administración de Correos de Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Vicenta Linares en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Gorostiza, de estado viuda, huérfana de Don Tiburcio, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar, con fecha 17 de Septiembre último, con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Leandra en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

D. Samuel, D. José y D. Luis Felipe Torcuato Tagle, huérfanos de D. Felipe, Juez de primera instancia que fué de Bayamo (isla de Cuba). Se les declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Laureana García Gamuza, viuda de D. León Toro y Rodríguez, Oficial segundo, Almacenero que fué de la Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Casimira Leisón y Lledó, viuda de D. Pedro Ortuoste y García, Jefe de Administración de cuarta clase, Intérprete que fué de idioma joloano en la Secretaría del Gobierno general de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Aguilera, viuda de D. Silvestre Jiménez, Oficial cuarto, Tenedor de libros que fué de la Aduana de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Castro y Castro, viuda de D. Antonio Puente, Oficial cuarto que fué de la Secretaría del Gobierno de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

D. Manuel, Doña Eusebia, D. Modesto, D. Arturo, Doña Julia, Doña Victoria y Doña Josefa Mañas y Urquiola, huérfanos de D. Modesto, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe económico que fué de Pinar del Río (isla de Cuba). Se les declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Elle (Leonor) Pauli, viuda de D. Sebastián Vidal y Soler, Inspector general que fué de montes de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Julia del Pan y Fontela, viuda de D. Francisco Lafont, Jefe de Negociado de segunda clase, Ensayador primero que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa de las Cajigas, viuda de D. Rafael de Zárate, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Concepción Vicente y Ramos, viuda de D. Esteban Minguéz y Mayo, Interventor general que fué de Comunicaciones de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

D. José María Sitjar y Soler, huérfano de D. Andrés, Presidente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario y Doña Francisca Josefa Alcázar y Araneta, huérfanas de D. Francisco, Administrador que fué de Hacienda de Zambales (Filipinas). Se les declara sin derecho á pensión, toda vez que al contraer matrimonio el causante con la madre de estas interesadas había cumplido la edad de sesenta años.

EXCLAUSTRADOS

D. Vicente Ruiz Hidalgo y Muñoz, Corista exclausturado del convento de Santo Domingo de Almagro. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que le fué concedida en 17 de Diciembre de 1881.

D. Julián Villalar y Núñez, Corista exclausturado del convento de Nuestra Señora de Guadalupe. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión de 75 céntimos de peseta diarios que le fué concedida en 20 de Septiembre de 1879.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Cacho, viuda de D. Gregorio Elías, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gracia y Gracia, viuda de D. Manuel Zerezueta, agente que fué de Orden público en esta Corte. Se le

declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Candela Reboulet, viuda de D. Damián Cuero y Soto, Conserje que fué del Instituto de Ciudad Real. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mercedes Rodríguez, viuda de D. Ramón Paz Bogarín, Ordenanza, Conserje que fué de Obras públicas de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Ortiz y Abascal, viuda de D. José Alonso Pérez, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Morales y Pérez, viuda de D. Luis Butier, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Manuela Viego, viuda de D. Pedro Peñaranda, Bedel que fué del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hipólita Enciso Antón, viuda de D. Donato Lama Hernández, Guardia que fué de Seguridad pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mariana Torres Velasco, viuda de D. Segundo Tecedor Hernández, Secretario que fué de la Comisión de evaluación de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Mencía, viuda de D. Tomás Ruiz Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Brigida Casado y Pérez, viuda de D. Pedro García López, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Vicenta Blasa García, huérfana de D. Francisco, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Vicenta Mora y Zarcero, viuda de Pablo Oviedo, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 17 de Octubre de 1889 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de los señores Inchausti y Compañía, por valor de pesos fuertes 331, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 2.878 del registro de inscripción, y 3.870 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de los interesados el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería general, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 27 de Noviembre de 1890.—José Arizcun.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general de Hacienda, Manuel Allende Salazar.

PROVINCIA DE OVIEDO

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE GIJON

Relación núm. 5 de las mandatas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables (1).

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	>	>	342	Gijón.....	A la parroquia de Serín y San Andrés de los Tacones, del Municipio de dicho término.....	Areo.....	N. término municipal de Carreño y terreno montuoso de particular; E. terrenos montuosos de particulares y riega de Formacán; S. caminos del Viso y del Castro y terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	141	2	23	139	Herbáceas.....	44.432	>
2	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de la Pedrera, del Municipio de dicho término.....	Arroyo (De).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Arroyo á Vilorteo; E. camino de Castañera y terrenos montuosos de particulares; S. terrenos montuosos de particulares; O. terrenos montuosos de particulares y caminos de Ruodes, de servicio, y de Arroyo á Vilorteo.....	18	>	50	17	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	5.851	>
3	>	>	>	Idem.....	A las parroquias de Valdornón y Caldones, del Municipio de dicho término.....	Campo de las Bobias y El Calayo.....	N. terreno labrado de particular y camino del Rescaño; E. caminos del Rescaño y de servicio y terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos de particulares, y O. camino de las Bobias y terrenos montuosos de particulares.....	5	>	>	5	Idem.....	1.359	>
4	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Jove, del Municipio de dicho término.....	Campo de Torres.....	N. mar Cantábrico; E. mar Cantábrico; S. terrenos montuosos y prado de particulares, y O. mar Cantábrico.....	22	>	>	22	Herbáceas.....	7.747	>
5	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Canto-Pachón.....	N. terreno montuoso de particular; E. camino de la Vallina y terreno montuoso de particular; S. terreno montuoso de particular, y O. terrenos montuosos de particulares.....	12	>	>	12	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	4.183	>
6	>	>	344	Idem.....	A los pueblos de Jallinar, Periduello y Vilorteo, de la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Carrilona (La) y Vereda (La).....	N. terrenos montuosos de particulares y Riega de las Pasadas; E. terrenos montuosos de particulares y camino de la Regata; S. terrenos montuosos de particulares y partido judicial de Oviedo, y O. partido judicial de Oviedo y camino de la Rebo-llosa.....	73	2	80	70	Idem.....	20.961	>
7	>	>	>	Idem.....	Al lugar de Veranes, de la parroquia de Cenero, del Municipio de dicho término.....	Coroña y Mariguello.....	N. terrenos montuosos y labrado de particulares; E. terrenos montuosos y labrado de particulares y camino de Picún; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. Riega de Bateao y terreno montuoso de particular.....	14	>	>	14	Idem.....	3.574	>
8	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Ruedes, del Municipio de dicho término.....	Cotariella (La).....	N. terrenos montuosos de particulares; E. camino de la Pedrera á Riedes y terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terreno montuoso de particular..	6	>	>	6	Idem.....	1.815	>
9	>	>	>	Idem.....	A los lugares de Picún y Sisiello, de las parroquias de Cenero y Serín, del Municipio de dicho término.....	Gavilanes (Los) y Cuesta (La).....	N. terrenos montuosos de particulares, reguérón de Picún y reguero del Pielgo; E. terrenos montuosos y labrado de particulares y camino de servicio; S. terrenos labrado y montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	35	>	>	35	Idem.....	10.554	>
10	>	>	>	Idem.....	A la parroquia de Cenero, del Municipio de dicho término.....	Granda (La).....	N. camino de Salguero á Bateao; E. terrenos labrados y montuosos de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	10	>	>	10	Herbáceas.....	3.360	>
11	>	>	338	Idem.....	A la parroquia de Valdornón, del Municipio de dicho término.....	Loma de Valdornón.....	N. terrenos montuosos y labrado de particulares; E. terrenos montuosos y labrado de particulares; S. partido judicial de Siero, y O. terrenos montuosos y labrado de particulares y caminos del Collado y de Paragüezos.....	150	5	36	145	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	36.245	>
12	>	>	>	Idem.....	A las parroquias de Cenero y Serín, del Municipio de dicho término.....	Llanos de Bateao.....	N. terrenos montuosos de particulares y camino de Los Llanos; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terrenos labrado y montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	32	>	>	32	Herbáceas.....	10.227	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1882.....	En el estado número 2 del plan de 1877 & 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido dentro de los límites generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
13	»	»	»	Gijón.....	A la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Malería.....	N. terreno montuoso de particular; E. terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terreno montuoso y labrado de particular.....	5	»	5	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	1.876	»	
14	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Pedrera, del Municipio de dicho término..	Mirón (Del).....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. terrenos montuosos de particulares; S. camino de Fontaneira á la Pedrera y terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	5	»	5	Idem.....	1.653	»	
15	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Leorio, del Municipio de dicho término..	Pena del Asca.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	5	»	5	Herbáceas.....	1.566	»	
16	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñón de Leorio.....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terreno montuoso de particular; S. terrenos montuosos y labrado de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	15	»	15	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	4.413	»	
17	»	»	344	Idem.....	A la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Pescades (Las).....	N. camino de la Regata ó del Gallinal y terrenos labrado y montuosos de particulares; E. terrenos labrados y montuosos de particulares y ferrocarril del Noroeste; S. terrenos labrados de particulares, y O. terreno labrado y montuoso de particular.	33	»	33	Idem.....	10.566	»	
18	»	»	341	Idem.....	A las parroquias de Fano y Lavandera, del Municipio de dicho término.....	Pico de Fano y Turquín..	N. terrenos montuosos y prados de particulares; E. terrenos labrado y montuoso de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. terreno montuoso de particular..	26	»	26	Herbáceas.....	8.479	»	
19	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Cenero, del Municipio de dicho término..	Pica de Corros.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. camino de Carvalinos á Cenero y terrenos montuosos y labrado de particulares; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos montuosos y labrado de particulares.....	27	»	27	Idem.....	8.634	»	
20	»	»	»	Idem.....	Al lugar de Veranes, de la parroquia de Cenero, del Municipio de dicho término.....	Pontones (Los).....	N. terrenos montuosos y prado de particulares; E. terrenos montuosos de particulares; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, y O. riega de las Tres Riegas.....	7	»	7	Ulex europæus (S. m.) Ar-goma.....	2.269	»	
21	»	»	344	Idem.....	A la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Rebollosa (La).....	N. terrenos labrado y montuosos de particulares y camino de Lierva; E. caminos de la Rebollosa y Vilorteo y terrenos labrados y montuosos de particulares; S. partido judicial de Oviedo, y O. reguero y camino de la Zoreda y terrenos montuosos de particulares.....	25	»	24	Idem.....	6.160	»	
22	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Leorio, del Municipio de dicho término..	Redondo.....	N. terrenos labrado y montuoso de particulares; E. terreno montuoso y labrado de particular; S. terreno montuoso de particular.....	2	»	2	Idem.....	6.499	»	
23	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Riega del Trave y Forcón.	N. terreno montuoso de particular y camino de Forcón; E. terrenos montuosos y prado de particulares; S. prado y terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	14	»	14	Idem.....	3.913	»	
24	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Ruedes, del Municipio de dicho término..	Roderos (Los).....	N. terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos, labrado y prado de particulares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos y labrado de particulares.	6	»	6	Idem.....	1.940	»	
25	»	»	344	Idem.....	A los lugares de Santianes y la Cruzada, de la parroquia de Serín, del Municipio de dicho término.....	Santianes y La Cruzada..	N. terrenos montuosos y labrado de particulares y riega de los Pontones; E. terrenos montuosos y labrado de particulares y reguera y camino de las Tejeras; S. terrenos labrados y montuosos de particulares, camino del Viesco y riega de Liervana, y O. partidos judiciales de Oviedo y de Avilés, término municipal de Carreño y camino de la Zoreda.....	82	1	80	Idem.....	21.887	»	
26	»	»	346	Idem.....	A las parroquias de Caldones, Deva y Santurxo, del Municipio de dicho término.....	Sierra de Deva.....	N. terrenos montuosos, labrados y prados de particulares, camino de Fuerte y riega de la Arquera; E. terrenos montuosos y labrados de particulares, riega de la Ulla, partido judicial de Villavieja y caminos de Pozaval y de la Retuerta; S. prado y terreno montuoso de particulares y camino de San Pelayo, y O. terrenos montuosos de particulares y camino del Xigal....	263	17	246	Idem.....	67.640	»	
								1.033	30	76	1.002	297.803		
								TOTAL.....						

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las exclavadas, véanse la Memoria, registro y plano respectivos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	1	140	3	»	137
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	1	35	»	»	35
Quinta.....	26	1.033	31	»	1.002
TOTAL GENERAL.....	28	1.208	34	»	1.174

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 60 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de dos ruedas desde la oficina del ramo de Sigüenza á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Real y la de Torralba, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Ciudad Real y Alcaldes de Carrión y Torralba, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 775 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 78 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Ciudad Real y en las Administraciones de Correos de Ciudad Real, Carrión y Torralba durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Real á la de Torralba y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y las estaciones férreas de Alicante tendrá lugar ante el Gobernador civil de Alicante, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 1.090 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados,

firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 110 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Alicante y en la Administración de Correos de Alicante durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Alicante á las estaciones férreas del mismo punto y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sangüesa y la de Aoiz tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Sangüesa y Aoiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.400 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 240 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Sangüesa y Aoiz durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 19 de Enero de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sangüesa á la de Aoiz y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 20 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual de la carretera de segundo orden de Ronda á la estación de Gobantes, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.499 pesetas 85 céntimos que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 11.ª clase, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les esté asignado por las respec-

tivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Ronda á la estación de Gobantes, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

46—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—Juliana Illera, Relatores, 20, tercero interior, derecha.

Málaga.—José Huelín, Hotel Sevilla.

Monforte. Enlace.—Juan Trigo, Leones.

Jaén.—Ramón Ríos, Ancha de San Bernardo, segundo izquierda.

Lugo.—Nemesio Pérez Moro, Arco Santa María, 25.

Barco.—Eulogio Mourón, Mayor, 16, tercero.

Gerri.—Carmen Valiente, Prudencio, 24.

Oviedo.—Concha Franco, Clavel, 8.

Bayonne.—Caro, Miguel, 23.

Cartagena.—Sargento Parana Piñero, Acorazados (ausente).

Villaviciosa.—Manuel Ruiz, Agente. Olivo, 6-3, principal izquierda.

Pontevedra.—Vegarey, Infantas, 19.

Coruña.—Juan Cómez, Hotel Oriental.

OESTE

Ponferrada.—Pedro Núñez, Toledo, 120.

SUR

San Sebastián. Enlace.—Paula López, Atocha, 149.

Cádiz.—Alfonso Tobar, Santa María, 18, principal.

Madrid 23 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 21 de Octubre próximo pasado y por la Junta municipal en sesión de 12 del corriente mes, se anuncia la subasta de la concesión de la reforma interior del casco antiguo de esta ciudad, con arreglo al proyecto presentado oportunamente por D. Angel J. Baixeras y aprobado por Reales decretos de 12 de Abril de 1887 y 16 de Julio de 1889.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es la de 13.523.483 pesetas 47 céntimos, cuya cantidad se abonará con sujeción á lo prescrito en el pliego de condiciones particulares y económicas para la concesión, que, juntamente con todos los documentos que constituyen el proyecto de la citada reforma, estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de esta Secretaría municipal y en el Ministerio de la Gobernación para que de ellos puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta; siendo de advertir que el concesionario deberá empezar la realización de las obras dentro del plazo de cinco meses, contado á partir del día en que se formalice la escritura de concesión, y dejarlas en un plazo de quince años terminadas en su totalidad.

El remate, que se efectuará con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación de este anuncio, tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, ajustadas á uno ú otro de los dos modelos que se insertan al final de las condiciones particulares y económicas de la concesión, teniendo al efecto presente lo que

sobre este punto se previene en dicho pliego; y á cada proposición deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, la cantidad de 311.526 pesetas con 18 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya cantidad habrá de aumentarse por el que resulte definitivamente concesionario hasta el décuplo que corresponde, ó sea la de 3.115.261 pesetas 78 céntimos, que constituirá el depósito de garantía ó fianza definitiva.

En el caso de que en alguno de los dos remates resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si las proposiciones de los dos que resultaren provisionalmente adjudicatarios en Madrid y en Barcelona fueren iguales, se efectuará entre ambos nueva licitación verbal, y se adjudicará provisionalmente el remate en la forma prescrita en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se reservará en la subasta simultánea al peticionario de la concesión D. Angel J. Baixeras el derecho de tanteo, ó sea el de quedarse con dicha concesión si le conviniera por la cantidad que hubiere consignado el mejor postor en su proposición, entendiéndose que el aludido peticionario habrá de hacer uso de aquel derecho en la forma y dentro del plazo de diez días, señalado en la ley de 30 de Mayo de 1890.

Si la concesión se adjudicase definitivamente á una persona distinta del peticionario, deberá el concesionario entregar á éste en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, la cantidad á que asciende el importe de la tasación del proyecto más los intereses legales que correspondan; todo con arreglo á la citada tasación aprobada por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de 21 de Octubre y 12 de Noviembre de este año, y con sujeción á lo prevenido en la condición 11 del pliego de condiciones particulares y económicas que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la concesión de la reforma interior de casco antiguo de Barcelona.

CONDICIÓN PRIMERA

Objeto de la concesión.

El objeto de esta concesión es la realización de la reforma interior de la ciudad de Barcelona indicada en el proyecto de D. Angel José Baixeras, aprobado definitivamente por Reales decretos de 12 de Abril de 1887 y 16 de Julio de 1889, quedando el concesionario obligado á efectuar todos los trabajos que lleve consigo dicha reforma, y como consecuencia de ello á expropiar las fincas que deban ocuparse, á ejecutar las obras de demolición de edificios, de regularización de solares y de establecimiento de todos los servicios urbanos, y á edificar ó ceder para que sean edificados por particulares, los solares que resulten edificables, todo con arreglo al pliego de condiciones y al proyecto antes mencionado, y con sujeción á las disposiciones vigentes, ó cualesquiera otras que rijan respecto á expropiación forzosa durante la realización de las obras.

CONDICIÓN 2.^a

Otorgamiento de la concesión, mediante subasta.

La concesión se otorgará por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, mediante subasta pública, que se verificará simultáneamente en Madrid y en Barcelona, en el día, hora y sitios que se designen en los anuncios que con cuatro meses de anticipación se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

CONDICIÓN 3.^a

Disposiciones que regirán en la subasta.

Regirán en las subastas simultáneas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios y obras provinciales y municipales, en cuanto tengan aplicación al caso presente y no resulten modificadas por el reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre enajenación forzosa.

CONDICIÓN 4.^a

Fianza provisional.

Para poder tomar parte en la subasta, será indispensable haber depositado previamente en la Tesorería municipal de esta ciudad ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, según sea el sitio en que se trató de presentar proposición, la cantidad de 311.526 pesetas con 18 céntimos de peseta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 del reglamento de 13 de Junio de 1879, cuya cantidad será devuelta al día siguiente de la celebración del remate á todos los licitadores, excepto á aquel que hubiere sido declarado mejor postor en cada subasta, al cual le será aquella retenida en el caso de no haberse hecho uso del derecho de tanteo á que se alude en la condición 8.^a

CONDICIÓN 5.^a

Proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo núm. 1, que va unido á estas condiciones, cuando el importe de la mejora que trate de hacerse no exceda de la cantidad tipo de subasta y al modelo núm. 2, cuando exceda de dicho tipo; entendiéndose que de él excederán las mejoras cuando los licitadores ofrezcan abonar alguna cantidad al Excmo. Ayuntamiento, y que una proposición será tanto más favorable cuanto mayor sea la que en ella ofrezca abonar el licitador, ó menor la que pretenda percibir; siendo desde luego más ventajosas las ajustadas al modelo número 2 que las que se ajusten al modelo núm. 1.

CONDICIÓN 6.^a

Cantidad, tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta, y por lo tanto de límite superior para que sean admisibles las proposiciones en que la mejora no exceda de dicho tipo, será de 13.523.483 pesetas 47 céntimos, cuya cantidad es la que resulta abonable por el Excmo. Ayuntamiento al concesionario del cálculo hecho al efecto con arreglo al art. 96 del reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Las proposiciones en que traten de hacerse mejoras su-

periores al tipo de subasta serán admisibles, sea cualquiera la cantidad que en ellas se consigne.

CONDICIÓN 7.^a

Mejoras en licitaciones verbales.

Si hubieren de hacerse licitaciones verbales en virtud de lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado en la condición 3.^a, las mejoras que se hagan alternativamente, deberán para ser admisibles, ascender por lo menos á la cantidad de 1.000 pesetas.

CONDICIÓN 8.^a

Reserva del derecho de tanteo al peticionario.

Se reserva en la subasta al peticionario ó autor del proyecto, D. Angel José Baixeras, el derecho de tanteo, ó sea el de quedarse con la concesión, si le conviniera, por la cantidad que hubiere consignado el mejor postor en su proposición; pero con la condición precisa de que haga uso de este derecho en la forma y dentro del plazo de diez días señalado en la ley de 30 de Mayo de este año; entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no hubiere hecho declaración alguna, renuncia al mencionado derecho.

CONDICIÓN 9.^a

Adjudicación definitiva de la concesión.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad hará la adjudicación definitiva de la concesión en vista de los resultados de la subasta y de lo dispuesto para estos casos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan las fianzas provisionales que todavía estuvieren retenidas á los licitadores, conservando tan sólo la del que hubiere resultado adjudicatario. En el caso de que no hubiere habido licitadores en la subasta simultánea, se adjudicará la concesión al peticionario por el tipo de subasta.

CONDICIÓN 10.

Devolución del depósito previo al peticionario, si no se le adjudicara la concesión.

Si la concesión no fuese adjudicada definitivamente al peticionario ó autor del proyecto, el Excmo. Ayuntamiento devolverá el depósito hecho por el mismo al presentarlo para su tramitación, con arreglo al art. 101 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, verificándose la devolución al día siguiente de la adjudicación definitiva.

CONDICIÓN 11.

Abono del importe de la tasación del proyecto.

El concesionario, en el caso de no haberse adjudicado la subasta al peticionario ó autor del proyecto, entregará á éste, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, la cantidad de 507.566 pesetas, que es el importe de la tasación del proyecto, con más los intereses legales que en virtud de lo prescrito en el art. 35 del reglamento vigente de Obras públicas, se citan en la propia tasación, cuya cantidad percibirá aquél, deducidos los gastos de dicha tasación, que serán abonados á quienes correspondan.

CONDICIÓN 12.

Fianza definitiva.

El concesionario al formalizarse la escritura de concesión deberá presentar el documento justificativo de haberse aumentado el depósito provisional en cuanto sea necesario para constituir la cantidad de 3.115.261 pesetas con 78 céntimos de peseta, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 98 del reglamento de 13 de Junio de 1879, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería municipal en concepto de fianza definitiva destinada á responder del cumplimiento de sus compromisos.

De dicha cantidad, la parte correspondiente á las obras se devolverá al concesionario parcial ó proporcionalmente á medida que vayan terminándose los grupos de obras, y así que esté aprobada el acta de recepción de cada grupo, y la parte correspondiente á las expropiaciones, ó sea el resto de la fianza, no le será devuelta hasta que haga constar que tiene satisfechas todas las necesarias para la realización del proyecto y cumplidos los últimos trámites que en la ley y reglamento de expropiación vigentes se prefijan; entendiéndose empero que dichas devoluciones sólo se efectuarán, en el supuesto de que así proceda, por no haberse tenido que hacer uso de la fianza con motivo de caducidad ó falta de cumplimiento por parte del concesionario.

CONDICIÓN 13.

Formalización de la escritura de concesión.

La concesión se elevará á escritura pública dentro del plazo de treinta días, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta, citando al efecto el Excmo. Ayuntamiento al concesionario, el cual deberá presentar el documento justificativo de haber ya constituido la fianza definitiva que en estas condiciones se previene.

CONDICIÓN 14.

Pérdida de la fianza provisional.

Si por no haber el concesionario constituido la fianza definitiva ó por falta de comparecencia ú otra causa dependiente del mismo no pudiese formalizarse la escritura de concesión en el plazo fijado al efecto en la condición anterior, se considerará caducada la concesión con pérdida por el concesionario de todo derecho y de la fianza provisional.

CONDICIÓN 15.

Gastos de subastas y escrituras.

El concesionario quedará obligado á pagar los anuncios y escrituras y gastos de todas clases que originen las subastas y la formalización de la escritura de concesión.

CONDICIÓN 16.

Concesión sin perjuicio de tercero.

La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares.

CONDICIÓN 17.

Condiciones y disposiciones que regirán en la concesión.

Además de las condiciones facultativas y económicas del proyecto de reforma interior, aprobado definitivamente por Real decreto de 16 de Julio de 1889 y de las presentes condiciones particulares y económicas de la concesión, regirán en

ella las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en cuanto puedan tener legal y recta aplicación á las obras de que se trata, y no se opongan á lo prevenido en las citadas condiciones; todo sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen ó rijan durante la realización de la reforma, respecto á expropiación forzosa y de las relativas á obras públicas vigentes que deban ser atendidas en virtud de lo que en las de expropiación forzosa se prescribe.

CONDICIÓN 18.

Condiciones á que habrán de sujetarse las obras propiamente dichas.

En la realización de las obras de demolición, regularización de solares y establecimiento de los servicios públicos urbanos, se entenderá que ha de sujetarse el concesionario, no sólo á las condiciones facultativas del pliego correspondiente del proyecto de reforma aprobado, sino además á las condiciones que por la Municipalidad acostumbra á hacerse obras de igual ó análoga clase, resolviéndose cualquiera duda que pueda suscitarse, con arreglo á las disposiciones que consten consignadas en los pliegos de condiciones que rijan en obras de la misma índole de las que ejecuta por contrata.

CONDICIÓN 19.

Aclaración de los pliegos de condiciones del proyecto.

El art. 21, y como consecuencia de ello el art. 20 del pliego reformado de condiciones económicas del proyecto que sirve de base á esta concesión, se entenderán aclarados en el sentido de que el concesionario habrá de sujetarse estrictamente á las disposiciones vigentes ó á cualesquiera otras que rijan durante las obras respecto á expropiación forzosa.

Además en el art. 44 del pliego de condiciones facultativas del proyecto, se entenderán sustituidas las condiciones generales que se citan en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, por las aprobadas para la contratación de obras públicas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, las cuales regirán en cuanto sean aplicables y no se opongan á las de esta concesión.

CONDICIÓN 20.

Vigilancia é inspección facultativa, datos para facilitarlas.

La vigilancia é inspección facultativa de las obras correrán á cargo de las secciones de vialidad y conducciones y edificaciones y ornato, según sean éstas de la competencia y uso respectivo de cada sección, cuyos facultativos las ejercerán por sí mismos, ó por medio del personal subalterno á sus órdenes.

El concesionario á medida que efectúe expropiaciones, proceda á los derribos de edificios y venda solares, lo pondrá en conocimiento del expresado facultativo, á quien suministrará cuantos datos de esta ó análoga clase le reclame, y pondrá contribuir á dar idea de la marcha y progreso de los trabajos, y á facilitar dicha inspección y vigilancia.

CONDICIÓN 21.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Será obligación del concesionario empezar la realización de las obras del proyecto de reforma dentro del plazo de cinco meses, contado á partir del día de la formalización de la escritura de concesión, y dejar terminadas en su totalidad las expropiaciones y obras que comprende la reforma, en el plazo de quince años, contados desde el día en que las hubiere empezado.

CONDICIÓN 22.

Orden y progreso de las obras.

El orden y progreso de los trabajos serán los que resultaren de lo consignado en el art. 15 del pliego reformado de condiciones económicas del proyecto, debiendo el concesionario atenerse á las siguientes prescripciones aclaratorias:

Primera. Se entenderán concedidos quince plazos parciales de un año, para hacer los quince grupos de obras que se citan en el artículo mencionado.

Segunda. El primer plazo parcial, ó sea el primer año, empezará á contarse el día en que se dé principio á los trabajos de demolición de edificios, el segundo un año después, y así sucesivamente, salvo los casos de concesión de prórroga para la realización de algún grupo de obras ó de haberlo terminado en menor tiempo que el concedido, en los cuales se retrasará ó adelantará el principio de los plazos siguientes por un tiempo igual al de la prórroga concedida ó al ganado con la mayor rapidez de los trabajos.

Tercera. Las obras de uno cualquiera de los catorce primeros grupos, entendiéndose por tales en esta condición las expropiaciones, demoliciones, establecimientos de servicios urbanos y regularización de los nuevos solares edificables, deberán llevarse á cabo en el correspondiente período de un año designado para su ejecución, el cual se considerará como plazo máximo para dejarlas terminadas; no obstante para facilitar la marcha de los trabajos, podrá el concesionario empezar los expedientes de expropiación correspondientes á cada grupo doce meses antes del año en que deba efectuar los derribos y ejecutar las obras propiamente dichas, excepto los del primer grupo, que podrá empezar tan pronto como se halle debidamente formalizada la escritura de la concesión.

Cuarta. El orden sucesivo en que habrán de irse realizando las obras de los diferentes grupos, será el que resulta establecido en el art. 15 del pliego reformado de condiciones económicas del proyecto, advirtiéndose que en el caso de absoluta imposibilidad debidamente justificada de disponer de los edificios cuartel de San Pablo, Hospital de Santa Cruz, Hospital militar, Casas de Caridad y de Misericordia y Cuartel de Atarazanas que en aquel artículo se citan, se suspenderán las obras tan sólo en la parte en que tengan que afectar á dichos edificios, y únicamente hasta que éstos puedan ser ocupados continuándose la realización de las demás de la reforma, sin alterar el orden general y correlativo de ejecución que anteriormente se menciona.

Quinta. En los artículos 13 y 16 del pliego reformado de condiciones económicas del proyecto se entenderá por adelantarse las expropiaciones y anticipar las épocas de realización de las obras, el hacerlas con mayor rapidez que la que resulta de los plazos de un año concedidos para cada uno de los grupos, y por diferirlas el realizarlas con menor rapidez que la indicada; pero sin que dichas frases puedan interpretarse en el sentido de tergiversar ó alterar el orden en que han de irse sucesivamente ejecutando con arreglo á lo prevenido en esta condición.

Sexta. También se entenderá en el último párrafo del artículo 15 y en el art. 17 del antes citado pliego, por reformas secundarias, obras de urbanización de vías y reformas de detalles, las que no resulten comprendidas en los catorce primeros grupos que en el primero de dichos artículos se cita, y respecto á ellas el concesionario procurará ir las ultimando

tan pronto como tenga terminadas las obras y reformas principales más inmediatas.

Además, cuando el concesionario trate de realizar algunas de dichas obras y reformas al mismo tiempo que las de uno cualquiera de los catorce primeros grupos, se considerarán como agregadas á los de este grupo, del cual quedarán formando parte, siendo á ellas aplicable cuanto para estas se previene en las presentes condiciones, á cuyo fin el concesionario dará el correspondiente aviso al Excmo. Ayuntamiento seis meses por lo menos antes de empezar el plazo designado para la realización del grupo mencionado.

Séptima. Las prescripciones que anteceden no obstarán para que si el contratista por cualquier motivo ó causas especiales creyera conveniente realizar una parte de las obras antes ó después del plazo que le corresponda, pero siempre dentro del de quince años, fijado para la terminación de la reforma en su totalidad, pueda así hacerlo, con tal que previamente lo solicite del Excmo. Ayuntamiento, y éste, estimando justificadas sus razones, le dé la correspondiente autorización; entendiéndose que ésta se considerará de hecho concedida, si transcurrieran dos meses desde la fecha de la solicitud del concesionario sin que el Ayuntamiento hubiera acordado oponerse á su petición.

Por iguales causas podrá también realizarse una parte de las obras antes ó después de la época correspondiente, cuando el Ayuntamiento lo resuelva por crearlo conveniente á los intereses generales de la población y el concesionario manifieste su conformidad; entendiéndose que de hecho se le considerará hallarse conforme si pasados dos meses desde la fecha en que se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento no contestara oponiéndose á su resolución.

En uno y otro caso las obras que, con arreglo á lo que proceda, se ejecutaren, se realizarán en el plazo de un año, siguiente al que estuviere transcurrido cuando se adopte la resolución, y se considerarán para los efectos de estas condiciones como adicionadas y formando parte de las del grupo que durante el mismo plazo ó período de un año se ejecuten.

CONDICIÓN 23.

Entrega de solares al concesionario y pago del importe del remate.

Una vez terminadas en el año correspondiente las obras y expropiaciones de un grupo cualquiera de los 15 que constituyen la totalidad de la reforma, se recibirán dichas obras por el facultativo encargado de su inspección, levantándose un acta que se someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento; y dentro del plazo de treinta días, contado desde el de esta aprobación, se pagará por dicha Corporación al concesionario, ó viceversa, la décimaquinta parte del importe de la adjudicación del remate, según que, como resultado de la subasta, el referido importe deba ser abonado ó recibido por el Excmo. Ayuntamiento, y se dará además por éste posesión al citado concesionario de los solares y terrenos que quedan de su propiedad, correspondientes al grupo de obras recibidas, quedando éste autorizado para edificarlos ó enajenarlos, con sujeción á lo que en estas condiciones se previene, sin que esto obste para que el concesionario, antes de entrar en posesión de los citados solares y terrenos, pueda ya hacer con los propietarios expropiados ó con aquellas otras personas que traten de adquirirlos los convenios que crea necesarios para activar y facilitar el curso de las obras de reforma, quedando dicho concesionario responsable ante el Ayuntamiento de las consecuencias que en todo caso le pudieren originar los aludidos convenios.

Una vez abonada ó recibida por el Excmo. Ayuntamiento la décimaquinta parte del importe del remate, se entenderá que queda con ello hecho también y liquidado el pago de la explanación, urbanización y alcantarillado y empedrado que se citan en los artículos 8.º y 18 del pliego reformado de condiciones económicas del proyecto.

CONDICIÓN 24.

División de solares en las zonas edificables.

Antes de empezar las expropiaciones y obras de un grupo cualquiera y después de hecho el correspondiente replanteo, el concesionario formará con arreglo á éste y remitirá al Excmo. Ayuntamiento, uno ó más planos en escala bastante grande á juicio de la Inspección facultativa, en que se indique las vías de dicho grupo.

En el caso de no haber el concesionario cumplido la prescripción que antecede, no podrá dar principio á las expropiaciones del grupo de que se trata.

Además, un mes por lo menos antes de terminarse las obras de un grupo cualquiera de los citados en la condición 22, remitirá el concesionario al Excmo. Ayuntamiento una relación detallada de las obras de urbanización, y otra de las expropiaciones efectuadas correspondientes á dicho grupo, indicando en esta última qué fincas ó solares han sido expropiados en parte, y cuáles en su totalidad.

Si el Excmo. Ayuntamiento no tuviere en su poder en la época citada las anteriores relaciones, juntamente con los planos de división y regularización de los solares destinados á las nuevas edificaciones, suspenderá la recepción de obras, la entrega de dichos solares y el pago al concesionario que se indican en la condición 23.

CONDICIÓN 25.

Edificaciones de solares.

Si el concesionario edifique por sí los nuevos solares regularizados, deberá empezar las obras de cada uno dentro de seis meses, contados desde el día en que de ello se le hubiere dado posesión oficial, y deberá tener terminados los edificios dentro de los tres años siguientes.

Si el concesionario cede los solares á otras personas, deberá hacer la cesión fijando iguales condiciones de plazo para empezar y terminar las obras; entendiéndose que empezará á contarse el plazo desde el día de la firma de la escritura de cesión, pero en este caso también deberá hacer la cesión dentro de los sesenta días, después de haber entrado en posesión oficial de los solares ó bien deberá al hacer la cesión rebajar el plazo para empezar las obras por un tiempo igual al que haya tardado más de dos meses; quedando en todo caso responsable el concesionario al Ayuntamiento. Además el concesionario deberá avisar todo traspaso al Ayuntamiento, dentro de los quince días de la firma de la respectiva escritura.

Cuando se trate de levantar un edificio de grande importancia, el Ayuntamiento podrá aumentar los plazos expresados, previa instancia de parte é informe de los facultativos municipales.

Además, antes de proceder á la construcción de un edificio cualquiera, deberá haberse solicitado y obtenido del Excmo. Ayuntamiento el correspondiente permiso.

Los solares que no se hubiesen edificado dentro de los plazos fijados en los anteriores párrafos reverterán, junto con las obras en los mismos verificadas á favor del Ayunta-

miento, sin que los propietarios puedan oponerse ni alegar excusa ni pretexto alguno.

En este caso el Ayuntamiento enajenará inmediatamente dichos solares y obras en pública subasta con iguales condiciones y plazos para la edificación que tenía el propietario, y los demás que juzgue necesarios para garantizar la pronta terminación de las obras; y el precio obtenido, deducidos los gastos de toda clase, se entregará á los propietarios desposeídos, sin que los propietarios puedan impugnar las ventas efectuadas por el Ayuntamiento, bajo pena, en caso de hacerlo, de perder el importe líquido que les correspondiera, el cual pasará á ser propiedad del Municipio.

CONDICIÓN 26.

Variaciones de proyecto y su consecuencia.

No podrá introducir el concesionario variación ni modificación alguna en el proyecto que ha de servir de base á la concesión, sin que previamente haya recaído sobre ella la aprobación legal que corresponda, y en este caso, si la variación modificase el coste de las obras ó expropiaciones, se modificarán también con arreglo á lo que de aquella resulte, las cantidades que deba el concesionario entregar al Excmo. Ayuntamiento ó percibir de él en virtud de lo que en la condición 23 se previene.

Se considerarán como modificación de proyecto á la cual será aplicable lo que procede la ejecución de obras de alcantarillado, diferentes de las que en él figuran, prevista en el art. 18 del pliego reformado de condiciones económicas del mismo, y á ella será aplicable lo que procede, entendiéndose quedar así cumplido lo que respecto á pago se indica en el artículo mencionado.

CONDICIÓN 27.

Expropiaciones hechas por el Ayuntamiento.

En las expropiaciones que por cualquier concepto ó motivo haya realizado el Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la presentación oficial del proyecto de reforma, con respecto al todo ó parte de edificios afectados por el mismo, se entenderá la Corporación municipal repuesta en el lugar y derecho de los propietarios expropiados ó indemnizados.

CONDICIÓN 28.

Prórroga de los plazos fijados en estas condiciones.

El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder prórroga para la realización de las obras totales de la reforma, ó para la de las parciales indicadas en la condición 22, cuando así lo justifiquen variaciones del proyecto que hayan sido debidamente aprobadas, y cuando se trate de casos de fuerza mayor, ó resulte perfectamente probado que en la tramitación de los expedientes de expropiación hayan surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario, que hayan entorpecido la marcha normal de las diligencias correspondientes.

Dichas prórrogas no se concederán sino previa la formación del expediente, al que servirá de base una reclamación del concesionario, manifestando las causas en que funde su petición, y concretando la duración de aquélla, y en el cual constarán el dictamen facultativo del encargado de la inspección de la concesión con todos los demás datos é informes que el Excmo. Ayuntamiento crea necesarios para la justa resolución del asunto.

Las prórrogas que se concedan no podrán nunca otorgarse por mayor tiempo que el de los plazos respectivamente asignados en estas condiciones para la realización de todas las obras de la reforma, y para la terminación de los grupos indicados en la condición 22.

En ningún caso, salvo los de fuerza mayor debidamente justificados, se podrá conceder prórroga respecto á la construcción de los nuevos edificios que hayan de levantarse sobre los solares regularizados, ni dispensa ó perdón de ninguna de las condiciones que se refieren á esta parte de las obras y consten como obligatorias en el reglamento vigente para la expropiación forzosa.

CONDICIÓN 29.

Faltas del concesionario que llevarán consigo el hacer uso de las fianzas.

Si el concesionario dejare de cumplir lo dispuesto en la condición 18, el Excmo. Ayuntamiento le fijará un plazo prudencial para que corrija las faltas cometidas, pasado el cual le descontará la cantidad de 200 pesetas por cada día que tarde en corregirlas; y si todavía transcurriese otro plazo igual sin haber cumplido lo ordenado, verificará á costas de aquél los trabajos de que se trata, descontándole las cantidades correspondientes de la fianza definitiva.

En el caso en que el concesionario faltare á lo prevenido en las condiciones 11 y 15, el Excmo. Ayuntamiento dará cumplimiento á ello á costas de aquél, disponiendo al efecto de la parte necesaria de la fianza que le tuviere retenida, y de la cual hará uso también, siempre que hubiere de percibir del concesionario el importe de multas é indemnizaciones de perjuicios, etc., ya con motivo de faltas de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, ya por desperfectos ó perjuicios causados por descuidos ó impericia indebidamente á obras existentes destinadas á servicios municipales, y ya, en una palabra, por tener que hacerse trabajos á costa del concesionario ó por otras razones de igual índole que las indicadas.

CONDICIÓN 30.

Obligación de completar las fianzas cuando se hubiere dispuesto de una parte de las mismas.

El concesionario deberá completar la fianza ó depósito de garantía dentro del plazo de diez días, á contar del en que el Excmo. Ayuntamiento le comunique haber dispuesto ó hecho uso de una parte de él, con arreglo á lo prevenido en estas condiciones.

CONDICIÓN 31.

Caducidad de la concesión por falta del concesionario.

La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de lo dispuesto en las condiciones 1.ª, 12, 13, 21, 22, 23 y 30 de esta concesión, llevará consigo la caducidad de la misma, la cual será decretada por el Excmo. Ayuntamiento, previo expediente en que será oído el concesionario y el facultativo encargado de la inspección, todo sin perjuicio de que pueda aquél reclamar contra la misma en los plazos y forma que á ella le den derecho las disposiciones legales vigentes.

Será también causa de caducidad de la concesión, en caso de haberse otorgado alguna prórroga, el hecho de no terminarse en el tiempo que en ella se prefiere las obras á que la misma se refiera.

CONDICIÓN 32.

Pérdida de la fianza definitiva por caducidad de la concesión.

Siempre que se declare definitivamente la caducidad de la concesión por faltas imputables al concesionario, perderá éste la fianza definitiva, el 10 por 100, que quedará á beneficio de la Administración municipal, ésto sin perjuicio de las consecuencias que se indique en la siguiente condición.

CONDICIÓN 33.

Consecuencias de la caducidad, además de la pérdida de la fianza definitiva.

En el caso en que al declararse la caducidad por faltas del concesionario, no se hubieren todavía comenzado las obras, el Excmo. Ayuntamiento quedará desligado de todo compromiso con el concesionario, y en libertad de estudiar el medio de realizarlas dentro de las disposiciones legales vigentes.

Quando la caducidad se declare durante el curso de las obras, se procederá de la manera siguiente:

Se efectuará una tasación de las obras de todas clases realizadas y materiales existentes que correspondan al grupo que se hallare en construcción, así como de las expropiaciones hechas relativas á dicho grupo, y de las que el concesionario hubiere ya efectuado para el siguiente, en la cual resultarán por lo tanto incluidas todas las obras por aquél realizadas después de verificados la última recepción y pago de las que se citan en la condición 23, más las expropiaciones correspondientes á estas obras y á las del siguiente grupo. Dicha tasación, que se practicará por el facultativo del Excmo. Ayuntamiento encargado de la inspección de la concesión, teniendo en cuenta los precios y demás datos del proyecto aprobado de reforma, será sometida á la aprobación correspondiente, y su importe servirá de tipo para verificar una subasta por término de tres meses, que se adjudicará al que resulte mejor postor.

Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se verificará otra por término de un mes bajo el tipo mismo de tasación, y si tampoco pudiese por falta de postores adjudicarse la concesión en esta última subasta, se incautará el Excmo. Ayuntamiento de las obras, materiales, edificios y terrenos expropiados, de los cuales dispondrá, sin que el concesionario, cuyos derechos se hayan declarado caducados, pueda á consecuencia de ello reclamar.

Si en alguna de las dos subastas indicadas se hicieren proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, se adjudicará al mejor postor, el cual satisfará entonces al concesionario el importe del remate, hecha deducción de los gastos de tasación y de subasta que se abonarán á quienes correspondan.

El nuevo rematante depositará como fianza definitiva el 10 por 100 de las obras y expropiaciones del proyecto de reforma aprobado que faltan realizar, dispondrá de las obras, materiales y fincas expropiadas, objeto del remate, y recibirá la concesión con las mismas condiciones con que se otorgó la caducada, sustituyendo al primitivo concesionario en todos sus derechos y obligaciones.

Iguales procedimientos se emplearán cuando la caducidad se declare en el intervalo que media entre la formalización de la escritura de concesión en la primera recepción de obra de las que en la condición 23 se mencionan, con la diferencia de que las obras, materiales y fincas expropiadas se habrán de tasar, y de ser rematadas serán realizadas en el intervalo mencionado.

En el caso de que al declararse caducada la concesión no se hubieran hecho obras ni expropiaciones después de verificados la última recepción pagos de obras, se procederá del modo indicado en el primer párrafo de esta condición sin perjuicio de cumplirse además lo que en la condición 32 se previene.

CONDICIÓN 34.

Retraso en los pagos ó en la entrega de los solares.

Sólo en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento dejase sin causa justificada de dar posesión al concesionario de los solares edificables en las épocas señaladas en estas condiciones, ó de abonarle cuando con arreglo á ellas correspondan, las cantidades correspondientes á tres pagos parciales consecutivos de los que en la condición 23 se citan, podrá el concesionario pedir la rescisión sin pérdida de la fianza, con abono de lo que en vista de la liquidación de las obras, materiales y expropiaciones hechas correspondan, y con facultad de reclamar los perjuicios que con arreglo á las vigentes disposiciones resulte habérsele ocasionado; entendiéndose que dichos perjuicios sólo podrán ser los que surjan del incumplimiento del Ayuntamiento, pero no los que nazcan de actos del concesionario.

El retraso en los pagos, cuando no llegue al límite indicado anteriormente, no dará derecho al concesionario á suspender los trabajos ni á retardar la rapidez de su realización prescrita en estas condiciones, sino únicamente á percibir los intereses que á dicho retraso correspondan.

CONDICIÓN 35.

Aumento de precios ó de las cantidades abonables al concesionario.

El concesionario no podrá pedir aumento de precios, ni de las cantidades que como consecuencia del importe de adjudicación de la subasta deba percibir con arreglo á estas condiciones, salvo en los casos indicados taxativamente en ellas, no pudiendo tampoco por esta causa solicitar rescisión del contrato que se entenderá hecho en este concepto á riesgo y ventura para el rematante.

CONDICIÓN 36.

Director facultativo del concesionario.

El concesionario tendrá al frente de las obras un facultativo legalmente competente, que estará encargado de la dirección de las mismas, recibirá las órdenes de carácter técnico del que juzga la inspección facultativa y vigilancia de la concesión, y el cual, solidariamente con dicho concesionario, responderá de las desgracias ó accidentes que por descuido ó falta de precaución puedan ocurrir durante el curso de los trabajos.

CONDICIÓN 37.

Derechos y obligaciones generales del concesionario.

El concesionario disfrutará en general de los derechos y privilegios declarados á los de obras de la clase de que se trata en la legislación vigente, quedando á su vez sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

CONDICIÓN 38.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el concesionario.

En caso de suscitarse cuestión con motivo de la concesión entre el Excmo. Ayuntamiento y el concesionario, ésta se

someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes, en la forma y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras y servicios municipales.

CONDICIÓN 39 (ADICIONAL).

En el caso excepcional en que por hallarse en estado ruinoso algún edificio de los afectados por las obras de reforma, ó bien por motivos de incendio, ordenará el Excmo. Ayuntamiento al propietario su inmediato derribo, estará el concesionario obligado á afectar desde luego la expropiación del solar resultante, ó bien si lo creyere preferible, abonar á dicho propietario los intereses á razón del 4 por 100 anual del valor del mismo correspondientes al tiempo que tarde en verificar la expropiación, deduciendo, no obstante, del importe de dichos intereses el del arrendamiento del solar, si el propietario lo arrendase ó utilizase por sí mismo para usos que exigen edificarlo.

Modelos de proposición.

NÚMERO 1.

Para el caso en que la mejora no exceda del tipo de subasta.

D. N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, piso, bien enterado del proyecto general de reforma interior de Barcelona, presentado por D. Angel José Baixeras y aprobado definitivamente por Real decreto de 16 de Julio de 1889, así como del pliego de condiciones particulares y económicas para la concesión de dicha reforma, se comprometo á realizarla, con estricta sujeción al indicado proyecto y á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 2.

Para el caso en que la mejora exceda del tipo de subasta.

D. N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, piso, bien enterado del proyecto general de reforma interior de Barcelona presentado por D. Angel José Baixeras y aprobado definitivamente por Real decreto de 16 de Julio de 1889, así como del pliego de condiciones particulares y económicas para la concesión de dicha reforma, se comprometo á realizarla, con estricta sujeción al indicado proyecto y á las condiciones del expresado pliego, abonando al Excmo. Ayuntamiento de la citada ciudad la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde constitucional, Juan Coll y Pujol.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Jiménez, natural del Alosno, residente en la Mina de la Zarza, como de veintitres años, que viste botinas negras, chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, es de pelo negro, ojos chicos y color moreno, y á Juan Soltero, natural de Calañas, residente en la misma Mina de la Zarza, como de veinte años, de estatura alta, cargado de hombros, pelo castaño oscuro, ojos grandes, barba corta y menos poblada que la del Jiménez, lleva zapato bajo, pantalón, chaqueta y chaleco claro con remiendo en una de las rodillas, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por asesinato de Antonio Ocete Jara; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades debidas de los referidos sujetos, contra los cuales he dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 11 de Enero de 1891.—Nemesio Vidal. Por Rodríguez Francisco Javier González. J—170

GUIA (GRAN CANARIA)

D. José Serrano Vargas, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria, y á virtud de mandato de la Superioridad en el rollo de la causa por hurto de efectos forestales cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ciriaco Espino, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de Otejeda, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo natural de María del Socorro Espino, no sabe leer ni escribir, no ha sido procesado anteriormente, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, viste camisa y calzoncillos de lienzo del país y va descalzo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; aperecido que de lo contrario será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía (Gran Canaria) á 9 de Enero de 1891.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—285

A consecuencia de un mandamiento dirigido á este Juzgado por el de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 51 por falsedad en documento público, el Sr. D. José Betancor Valencia, Juez municipal de este pueblo, por providencia de esta fecha se ha servido mandar á D. Valentín de Sosa y D. Domingo Rodríguez comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado instructor al día tercero de ser notificados, y hora de las doce, á rendir declaración; previniéndoles que de no hacerlo á este primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación de dichos testigos libro la presente en Mogán á 9 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Marcelino Marrero.

Cédula de citación.—A virtud de exhorto del Juzgado de instrucción de Guía, expedido del sumario núm. 51 por falsedad en documento público, el Sr. Juez instructor de este partido ha dispuesto se cite en legal forma á D. Juan Hernández y Hernández, residente en esta ciudad, á fin de que comparezca en dicho Juzgado de Guía al día siguiente al en que sea citado, y hora de las doce, á rendir declaración; bajo aperecimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Y para que tenga lugar dicha citación se expide la presente en Las Palmas á 22 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Juan Cancio.»

Y toda vez que se ignora el paradero de los testigos Don Domingo Rodríguez Cespa y D. Juan Hernández y Hernández mandados citar, y no ha podido averiguarse dentro del término fijado á la Autoridad administrativa correspondiente, se publican las cédulas de citación insertas tanto en el *Boletín oficial* de esta provincia como en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guía de Gran Canaria 10 de Enero de 1891.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, José Serrano.—Agustín Benítez. J—286

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Juan Moreno y Naranjo desde 27 de Mayo de 1889 hasta 13 de Marzo de 1890.

Y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este cuarto edicto, á fin de que llegue á noticias de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía (Gran Canaria) 10 de Enero de 1891.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benita. J—287

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Domingo Pérez Acosta, natural del Rosario y vecino de Arafo, hijo de Domingo y de María, casado con Francisca Albertos Vizcaino, de cincuenta años, de oficio carbonero, de estatura regular, pelo, pestañas, cejas y bigote color negro, con algunas canas, frente ancha, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, sin seña particular y complexión regular, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario contra él y otro formado por fabricación fraudulenta de carbón y hurto del mismo, y hacerle en su virtud la citación, emplazamiento é intimación prevenidos en el propio auto; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Enero de 1891.—Benigno de Linares.—Ante mí, Luis de Miranda. J—278

SANTAFE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al procesado José Velasco Pérez, vecino de Granada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario.

Santafé 19 de Enero de 1891.—El Escribano, Francisco Megías. J—315

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel Tejero Tamayo, conocido por el Rubio, vecino de esta ciudad, hijo de Albino y de Concepción, soltero, jornalero, y de veintitres años de edad, y que tuvo su último domicilio en la calle del Valle, núm. 15, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, por la Escribanía del actuario que refrenda, con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que se le siguió por este Juzgado por lesiones á Eugenio Delgado; aperecido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación, por su menor edad, la Reina Regente de la Nación, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que si tuvieran conocimiento del actual paradero del expresado Manuel Tejero Tamayo, lo presenten á este Juzgado con el objeto antes indicado.

Dada en Sevilla á 17 de Enero de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—318 bis

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Luis Sancho Brunete, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario instruido por consecuencia de la lesión que le inferieron; aperebiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 12 de Enero de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, José G. de Guzmán. J—316

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Francisco Pardillo Castrillo, vecino de esta ciudad, calle del Pozo, núm. 23, soltero, jornalero y de veintitres años de edad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por esta; aperecido de que si no comparece se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan verificar que la expresada comparecencia.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—317

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Noula, de este vecindario, en la Posada del Lobo, José Pana, en la calle del Peral ó Palomas, al Pepe el perfumista, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por lesiones á Luis Sancho Bonet; aperebiéndose que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro lo conduzcan al lugar que se les cita, haciéndoles entender este llamamiento; pues en hacerlo así administrarán la recta justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 15 de Enero de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—318

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Jorge Mendaro Lapuente, Marqués de Casa Mendaro, natural de Cádiz, casado con Doña Victorina Elizalde y Paul, de este vecindario que fué, en el Hotel de Roma, donde ocurrió su fallecimiento en la noche del día 30 de Agosto último, y se cita y emplaza por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Cádiz, á las personas que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, estando situado en la Plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de que aduzcan las pretensiones que estimen convenientes á sus derechos; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 16 de Enero de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. 20—P

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado á José Martín Ruiz, vecino que fué de Algarrobo, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga efecto la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración inquisitiva en causa que se instruye en este mi Juzgado y por ante la actuación del que refrenda contra el mismo y otros como individuos del anterior Ayuntamiento de Algarrobo, por el delito de malversación, con aperecimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del José Martín Ruiz, el que caso de ser habido será puesto con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 15 de Enero de 1891.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—280

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Vicenta Alvarez Lloria y su marido Manuel Gómez, habitantes que han sido en la casa escuela del Camino de Jesús, en esta ciudad; á Rafael Cardona y á cuantas personas estuvieron en dicha casa de la Alvarez la tarde del día 11 de Septiembre último con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo sobre tentativa de robo en casa de Isidoro Cubero; bajo aperecimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 19 de Enero de 1891.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallard. J—319

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á una tal Doña Manuela Isasa, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero se ignoran, la cual expidió ó impuso dos libranzas en San Sebastián en 25 de Enero último por valor de 500 pesetas cada una á favor de Doña Juliana Torres, vecina de Valladolid, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue sobre abusos cometidos por el Inspector de vigilancia y otro funcionario; bajo aperecimiento de que si no la verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—320

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia González Vallina, natural de San Vicente del Monte, y que se hospedó en la noche del 4 de Abril del año último en la de Don Francisco Muñoz, vecino de Casar de Poriado, cuyas únicas circunstancias que constan se expresarán al final, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra la misma instruyo por robo de prendas en la casa

D. Francisco Muñoz; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que aya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referida Prudencia; y si lo consiguieren, la conduzcan ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Valle de Cabuérniga á 14 de Enero de 1891.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

Señas de la procesada.

Edad como de veinte años, estatura regular, cara abultada, ojos grandes, gusta ó usa flequillo, y es algo coja. J—236

VIANA

El Sr. D. Antonio María Cardelo, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo, acordó en providencia de esta fecha, en sumario que se halla instruyendo por denuncia presentada por José González Sánchez, vecino de la Gudina, contra su convecino Domingo Prieto, por falsedad en documento privado, sean citados en legal forma Domingo Raigada y Nicolás Raigada, vecinos del pueblo de Tintores, partido de Verín, que se supone estén en Castilla, sin determinación de punto; Juan Carrera, Ramón Barreiro y Manuel Montesino, cuya vecindad y paradero se ignoran. los que en 24 de Agosto de 1883 se hallaban trabajando en las minas de Aguas Teñidas, provincia de Huelva, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 14, á las once de la mañana, para prestar declaración en dicho sumario y reconocer las firmas de los mismos que obran en el documento privado que se halla unido al indicado sumario; bajo los apercibimientos legales.

Y á fin de que las citaciones acordadas tengan cumplido efecto, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Viana á 12 de Enero de 1891.—El actuario, Mariano Santamaría. J—237

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Bellog, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de cuatro edificios en el pueblo de Gera en la mañana del día 2 del actual, entre los que se halla una cuadra pajar de la propiedad de Francisco Careñy Poga y Pont, vecino de Gera, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se le cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca dicho perjudicado ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la referida causa y ofrecerle el sumario por si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios que en su caso puedan corresponderle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 7 de Enero de 1891.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Antonio Marzo. J—150

VILLA FRANCA DEL PANADES

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Olivé y Prats, papelerero, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural y vecino de San Pedro de Riudevitlles, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días siguientes á su publicación, comparezca en los estrados de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa criminal sobre estafa por desaparición de efectos embargados de la fábrica de su madre Doña Lucía Prats; apercibiéndole si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto Ramón Olivé á las cárceles de esta villa á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional con auto de feclia de arteayer.

Dada en Villafranca del Panadés á 12 de Enero de 1891.—Maximiliano González Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—282

VILLALPANDO

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Justo Salvador Barrio, Maximiliano Salvador Salvador, Juan Rodríguez Fernández, Manuel Calvo Fernández y Juan Calvo de Madrid, domiciliado en Manganeses de la Lampreana, por los delitos de robo y hurto á dos forasteros desconocidos que pernoctaron en dicho Manganeses, uno la noche del 6 al 7 de Septiembre próximo pasado, detrás de la iglesia, un cesto con peras de donguindo y una romana, y al otro en la noche del 27 del propio Septiembre en la plaza, tres cestos nuevos y un costal que contendría como una fanega de centeno.

Lo que se hace público por medio de este edicto, y por el mismo se cita y llama á expresados dos forasteros desconocidos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecer las acciones del sumario.

Dado en Villalpando á 8 de Enero de 1891.—Adolfo Suárez.—Ignacio Oviedo. J—117

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Villanueva de la Serena.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el robo de 13 docenas y media de embutidos y de dos tocinos en la noche del 6 al 7 del corriente de la casa del vecino del Haba Manuel Paredes García, he acordado la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que por las Autoridades y agentes de policía judicial se practiquen indagaciones acerca del paradero de los objetos sustraídos, y se proceda á la ocupación de los mismos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren en el caso de no acreditar su legítima procedencia, remitiendo unos y otras á este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena á 14 de Enero de 1891.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Manuel Fernández. J—259

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente y en virtud del sumario que instruyo por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la mañana del 3 del actual en la era pegante á la casa núm. 2 del barrio de Arana, en las afueras de esta población, se cita y llama á los parientes ó á cualquiera otra persona que conozca al interfecto, el cual representa unos sesenta y cinco años, al parecer pordiosero, con toda la barba casi cana, de regular estatura, más bien bajo, que vestía chaqueta negra, otra azul, chaleco negro, pantalón de mahón, camisa de color fondo blanco rayas encarnadas, boina azul y borceguies, todo ello en bastante mal estado, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el local de la cárcel para declarar sobre la identificación y ofrecer además el procedimiento á los primeros.

Dado en Vitoria á 7 de Enero de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Fermín Gutiérrez. J—65

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Uson y Pertusa, de veintinueve años, hija de Manuel y de Petronila, soltera, natural de Gelsa, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, por más que se presume se halla en Valencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue sobre hurto.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 19 de Enero de 1891.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—321

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martín Gaeng Scherzer, natural de Saint Verich, vecino de esta capital, casado con Ursula Evara, hijo de José y Bárbara, dependiente de comercio, de cuarenta años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á las resultas de causa contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquel pueda encontrarse, que de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—8386

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bonel y Fortuny, natural de Reus, cursante que ha sido de Veterinaria en la Escuela de esta capital, donde terminó sus estudios en el año próximo pasado, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del punto en que pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1891.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—67

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Enero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, and RETRASADOS—DÍA 22.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay parte de haber llovido ni nevado en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la Paz.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 70 de abono.—Turno 1.º.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 90 de abono.—Turno 1.º par.—La vida es sueño.—Pachón.

A las tres.—Función extraordinaria y fuera de abono en honor de D. José Valero.—Francillon (acto 3.º)—Ella y él.—El prólogo de un drama.—Lectura de poesías.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los bombones.—Concierto por las damas de Buda-Pesth.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—La dote.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Debut de la niña Milagros Gorjé).—Campanone.

Gran baile de máscara y de abono á la una de la madrugada por la Sociedad «Las Noches Venecianas». Habrá gran lluvia de dulces.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 1.º impar.—El ciclón.—Safo.—La pastora.—Claveles dobles.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los trabajadores.—Hotel 105.—La leyenda del monje.—Los trabajadores.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de Gerardo Peña).—Casa de huéspedes.—Los estancieros aéreos.—El mordisco.—Los carboneros.—La coronación de Julio Ruiz.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y debut de las damas De Offeu, de Buda-Pesth: función cómica y última de la fiesta chinesca.

Entrada general, 50 céntimos.